Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 DIC. 2017

E-007054

Señor(a)
IVAN ZAHER JAAR
Representante Legal UNIBOL S.A.S
Autopista al aereopuerto km 7, soledad
Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No. 00001974

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2002-019
Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000308 de 2005, otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos, a favor de la empresa UNIBOL S.A.S, para el desarrollo de las actividades de fabricación de papeles suaves y empaques. Que el mencionado permiso fue renovado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°000952 del 13 de Diciembre de 2012, otorgándose por un término de cinco (5) años.

Que mediante Radicado N°0001318 del 15 de febrero de 2017, el Doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, en calidad de apoderado especial de la sociedad UNIBOL S.A.S, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, por lo que esta autoridad ambiental procedió mediante Auto N°000302 del 16 de Marzo de 2017, a dar inicio al trámite de renovación de dicho permiso a favor de la empres Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que el artículo tercero del Auto N°000302 de 2017, estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental de dicho permiso, estipulando el pago de una suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L ($25.109.913).

Que posteriormente, el Doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, a través de Radicado N°002942 del 10 de Abril de 2017, interpuso recurso de reposición en contra del Auto N°00302 de 2017, solicitando la modificación del artículo tercero del auto, por el cual se ordena el pago por concepto de Evaluación Ambiental del tramite de renovación, expresando en dicho recurso los motivos de inconformidad.

Que esta autoridad ambiental, procedió mediante Auto N°0001033 del 26 de julio de 2017, a decretar la práctica de pruebas dentro del recurso impetrado, con la finalidad de determinar la categoría del impacto donde se encuadró a la empresa UNIBOL S.A.S y determinar el valor a cobrar por concepto de Evaluación Ambiental de dicha solicitud.

Que el Artículo primero del mencionado Auto, decretó la practica de las siguientes pruebas:
"1. Inspección técnica a la empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S, con Nit N°890.101.676-1. Para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.
2. copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos en los años 2016.
3. verificar las cantidades de residuos peligrosos reportadas en la plataforma de registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM en los períodos 2016.
4. verificar documento que especifique los volúmenes de aguas residuales generadas en los períodos 2015,2016."

Que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N°001033 de 2017, y verificar los argumentos técnicos esbozados en el Recurso de Reposición, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa UNIBOL S.A.S, la cual sirvió como fundamento para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

expedición del Informe Técnico N°0001342 del 15 de Noviembre de 2017, en el cual se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD
La empresa Unibol S.A. se encuentra en normal funcionamiento de sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO:
Se realizó visita técnica para atender la práctica de pruebas iniciada en el Auto No. 1033 de 2017 a la empresa Unibol S.A., observándose lo siguiente:

El proceso productivo de la empresa Unibol S.A. es la producción de papeles suaves de envoltura e higiénico, se inicia con la recepción, clasificación y almacenamiento de la materia prima, para suministro a los procesos dentro de la planta, se utiliza el recurso agua para los diferentes procesos industriales entre estos la preparación y refinación de la pasta, para obtener un tamaño de fibra óptimo para el proceso de formación y drenado de la hoja, seguidamente se efectúa el proceso de secado, crepado y embobinado en los rodillos, pasando luego a la planta de conversión para ser transformado en papel.

***Vertimientos Líquidos:** la empresa cuenta con dos sistemas de tratamientos diferentes para sus aguas residuales domésticas e industriales: para las aguas residuales domésticas cuenta con una planta de tratamiento de lodos activados con aireación extendida y para las aguas residuales industriales cuenta con un sistema fisicoquímico de clarificación, utilizando un coagulante de tipo polimérico.*

En documento radicado con No. 11517 del 21 de diciembre de 2012**, la empresa informó a la Corporación que el año 2013 la empresa adelantaría un proyecto que consiste en la implementación de un sistema de tratamiento secundario para las aguas residuales industriales generadas en el proceso de fabricación de papel, con el cual se busca reducir la carga contaminante por medio de la implementación de una **PTAR tipo MBR (Membrana Bio-Reactor).

La mayor parte del efluente de las aguas residuales industriales es reutilizado en el proceso; se recircula y es utilizada como fluido de intercambio de calor, para el sellado de los sistemas a vacío y para la producción de vapor. El excedente del efluente proveniente de las aguas residuales industriales y el efluente proveniente de la planta de lodos activados es vertido en la parte posterior de la planta, infiltrado hacia una zona de humedales de influencia de la ciénaga de Mesolandia.

El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control o mejoramiento del medio ambiente corresponde a los volúmenes o cantidades de recursos naturales dejados de afectar, utilizar o aprovechar o al porcentaje reducido de demanda de recursos naturales renovables implementando el sistema de control y/o mejoramiento.

Recursos Naturales Renovables			
Nombre del recurso natural renovable que será objeto de control o mejoramiento *(1)*	*Valor actual de la afectación, uso o aprovechamiento del recurso natural renovable (por año)* *(2)*	*Valor esperado de la afectación, uso o aprovechamiento del recurso natural renovable, con el sistema de control ambiental (por año)* *(3)*	*Beneficio Ambiental (reducción con respecto al valor de línea base de la columna 2) (por año)* *(4)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 1 9 7 4 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

Agua	*145.416 m^3*	*116.952*	*28.464*

El beneficio ambiental esperado con la implementación del sistema de control o mejoramiento del medio ambiente corresponde a la carga que se espera será dejada de verter (mensual o anualmente, en unidades de peso por unidad de tiempo).

Descarga de vertimientos líquidos			
Nombre parámetro ambiental que será objeto de control (1)	*Valor actual de la afectación, uso o aprovechamiento del recurso natural renovable (2)*	*Valor esperado de la afectación, uso o aprovechamiento del recurso natural renovable, con el sistema de control ambiental (3)*	*Beneficio Ambiental (reducción con respecto al valor de línea base de la columna 2) (4)*
DBO_5	*19.440 Kg/año*	*1.069 Kg/año*	*18.371 Kg/año*
DQO	*45.205 Kg/año*	*3.563Kg/año*	*41.642 Kg/año*
Sólidos Suspendidos Totales	*978 Kg/año*	*178Kg/año*	*800 Kg/año*

La inversión realizada con la implementación de este sistema de tratamiento secundario fue de $ 760.920.000 millones de pesos.

Además revisando las autodeclaraciones de vertimientos líquidos presentadas por la empresa antes y después de la implementación del proyecto antes mencionado se puede verificar la disminución de los parámetros objetos de control.

En Autodeclaración radicada con No. 6931 del 6 de agosto de 2012, antes de haberse implementado el tratamiento secundario se presentaron los siguientes valores:

Parámetros fisicoquímicos	*valores*
DBO, mg/L	*656*
DQO, mg/L	*1640*
SST, mg/L	*130*

En Autodeclaración radicada con No. 6163 del 13 de julio de 2017, después de haberse implementado el tratamiento secundario se presentaron los siguientes valores

Parámetros fisicoquímicos	*valores*
DBO, mg/L	*35,72*
DQO, mg/L	*124,6*
SST, mg/L	*6.95*

El porcentaje de reducción de DBO con relación a la implementación del sistema es del 94,55%, el de DOQ es del 92,40%, el de SST es de 94,65.

***Consideraciones CRA:** Luego de dicha inversión realizada por parte de la empresa se puede estimar que el impacto que se esta generando sobre el cuerpo de agua receptor de los vertimientos ha disminuido considerablemente, por lo cual es viable cambiar el impacto de la empresa con relación a los vertimientos.*

Papel

CONCLUSIONES

La Empresa Unibol S.A. implementó un sistema de tratamiento secundario para las aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

residuales industriales generadas en el proceso de fabricación de papel, con el cual se busca reducir la carga contaminante por medio de la implementación de una ***PTAR tipo MBR (Membrana Bio-Reactor).***

La Empresa Unibol S.A., la mayor parte del efluente de las aguas residuales industriales es reutilizado en el proceso; se recircula y es utilizada como fluido de intercambio de calor, para el sellado de los sistemas a vacío y para la producción de vapor. El excedente del efluente proveniente de las aguas residuales industriales y el efluente proveniente de la planta de lodos activados es vertido en la parte posterior de la planta, infiltrado hacia una zona de humedales de influencia de la ciénaga de Mesolandia.

La empresa Unibol S.A. realizó inversión de mejoramiento al medio ambiente, con objeto de implementar la cultura del reúso del agua, disminuir el volumen de agua captado por concesión y reducir los vertimientos de aguas residuales industriales.

El porcentaje de reducción de DBO con relación a la implementación del sistema es del 94,55%, el de DOQ es del 92,40%, el de SST es de 94,65.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **Competencia de la Corporación**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (....) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma de carácter tributario proferida por el Congreso de la Republica, define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las autoridades ambientales.

Que con fundamento en lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales quedaron facultadas para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, estableciendo que para la fijación de la tarifa debe aplicarse el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que para efecto del calcular la tarifas, las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los topes de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) así:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que no obstante, el citado artículo 96 que desarrollo el sistema y método de cobro para efectos de fijar los topes para el cálculo, no definió escalas tarifarias para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 (smmv), por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la resolución Nº 1280 de 2010 *"Por la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"*

Que el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Así las cosas, la escalas tarifarias establecidas mediante la enunciada Resolución 1280 de 2010, conforme fue expuesto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, [1]hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituyen el marco de referencia para los diferentes rangos de proyectos de los que deben conocer las Corporaciones, entre los cuales debe tenerse en cuenta la diversidad de usuarios y la complejidad regional, adoptando el criterio de la norma sin menoscabarla ni adulterarla.

Que con base en lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a emitir la Resolución N° 000036 de 2016, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considerando para ello, además de la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en

[1] Ejercicio de Aplicación del Sistema y Método de la Ley 633 de 2000 para proyectos menores de 2115 SMMV, Consideraciones Jurídicas. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000197 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, el impacto ambiental generado por la actividad productiva.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental.

Que en la mencionada resolución, se estableció que para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta, además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 *"Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a establecer un cobro por concepto de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos, expidiendo para ello el Auto Nº000302 del 16 de Marzo de 2017, resulta ser esta la autoridad ambiental competente para dar respuesta al recurso interpuesto en contra del mencionado Auto.

- **Procedencia del recurso**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000197 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (…)

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°302 del 16 de Marzo de 2017), ante el funcionario que emitió la decisión y cumple con el término de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal como quiera que la misma lugar el día 27 de marzo de 2017, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

- **Frente a la disminución de los valores cobrados por concepto de Evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos.**

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen, los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

No obstante, se aclara que el mencionado artículo no estableció los topes máximos para el cobro de los proyectos que tuvieran un valor inferior a los (2.115) dos mil ciento quince salario mínimos mensuales vigentes, por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – expidió la Resolución Nº 1280 de 2010, en donde se establecían las tarifas de los proyectos ubicados en un rango de 25 a 1500 salarios mínimos mensuales vigentes.

De la evaluación de los argumentos aportados por el apoderado especial de la empresa UNIBOL S.A.S, se destaca que si bien mediante Radicado N°00382 del 17 de enero de 2017, la empresa en mención presentó los costos de operación del permiso, lo cierto es que el presupuesto que se aporta no pudo ser tenido en cuenta por esta entidad para tasar la suma a cobrar correspondiente al valor del proyecto de acuerdo a la Resolución N°1280 de 2010, toda vez que el mismo **no es claro y presenta faltantes e incongruencias.**

En el anexo del Radicado N°000382 del 17 de enero de 2017, se observa el siguiente recuadro:

Japa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000197 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

COSTOS DE OPERACIÓN PERMISOS AMBIENTALES

Año 2016

EMISIONES (Caldera a Carbon)	CANTIDAD	COSTO AÑO $
Carbon	2436 ton/año	560,280,000
Cascarilla de palma	333 ton/año	41,000,000
Energia	24500 kw/mes	127,398,719
Agua	400 m3/mes	144,000,000
Mantenimiento	Repuestos, mano de obra, calibraciones, ect	124,695,353
Operación	1 operario/ 3 turno	38,166,466
Estudios Isocineticos	1 al año	3,400,000
Legales	N.A	0
Total Emisiones ($)		1,038,940,538
VERTIMIENTOS (Tratamiento agua residual)	CANTIDAD	COSTO AÑO $
Productos quimicos sedimentador	420 kg/mes	73,080,000
Productos quimicos lavado membranas MBR	100 lts/mes de hipoclorito	1,368,000
Energia	19500 kw/mes	175,173,239
Operación	1 operario/ 1 turno	6,440,722
Mantenimiento	Repuestos, mano de obra, ect	62,347,676
Caracterizaciones	2 al año	29,232,060
Legales	Tasa por vertimientos	2,051,408
Total Vertimientos ($)		349,693,105
CAPTACION (Explotacion agua de pozo)	CANTIDAD	COSTO AÑO $
Energia	4728 Kw/mes	44,589,552
Mantenimiento	Repuestos, mano de obra, ect	12,469,535
Operación	N.A	0
Caracterizacion	2 al año	5,446,000
Legales	Tasa por uso	1,951,774
Total Captacion($)		64,456,861

Proyeccion año 2017
Emisiones: $1.111.666.376
Vertimientos: $374.171.622
Captacion: $68.968.841

De la revisión de la tabla anterior, puede concluirse que la empresa en mención no aporta la información necesaria en relación con los costos de inversión y operación del proyecto, conforme a lo estipulado en el Artículo cuarto de la Resolución N°00036 de 2016, el cual establece:

"ARTICULO CUARTO: El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para*

A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
E. Aquirir los equipos principales y auxiliares.
F. Realizar el montaje de los equipos.
G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

2. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*

A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Así entonces, no existe al interior del expediente 2002-019, contentivo de la información correspondiente a la empresa UNIBOL S.A.S, ningún tipo de información relacionada con los costos de inversión del proyecto, los cuales debieron ser presentados al momento de solicitar el permiso de vertimientos líquidos, o en su defecto deben indicarse en esta oportunidad, para así poder tasar correctamente el valor TOTAL del proyecto desarrollado por UNIBOL S.A.S; sumado a esto y en consideración con los costos de operación, puede observarse que existen ítems o categorías sobre los cuales no se establece ningún monto, ni se explican las razones por las que no se tuvieron en cuenta para elaborar el presupuesto del proyecto, como por ejemplo los costos del proceso de desmantelamiento, lo que permite inferir que en realidad los mismos no se encuentran debidamente tasados.

Es evidente entonces que la anterior tabla se encuentra fuera de contexto y no responde a la realidad del proyecto desarrollado por parte de la empresa UNIBOL S.A.S, por tal motivo y teniendo en cuenta que no se estimaron estos valores resultó inviable dar aplicación a la Resolución N°001280 de 2010, y por el contrario esta entidad ajusto el cobro a la Resolución N°00036 de 2016, a través de la cual se determinan las sumas a cobrar en virtud de los criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental utilizando el sistema y método contemplado en la Ley 633 de 2000.

Ahora bien, esta autoridad ambiental dando aplicación a los principios legales que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, procedió a verificar el impacto causado por la empresa en su proceso productivo, y por consiguiente revaluó la categoría sobre la cual se tasó el valor recurrido, determinándose mediante Informe Técnico N°001342 del 15 de Noviembre de 2017 lo siguiente: *"Dado que la empresa Unibol S.A, solicitó disminución del impacto ambiental para la deducción del valor cobrado en el inicio del trámite de permiso de vertimientos líquidos y llevo a cabo la inversión de la construcción de una* ***PTAR tipo MBR (Membrana Bio-Reactor);*** *se puede estimar que el impacto que se está generando sobre el cuerpo de agua receptor de los vertimientos a disminuido, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable realizar el cambio de la categoría de "Usuario de Alto Impacto" a "Usuario de Impacto Moderado".*

En consideración con lo anterior, esta autoridad ambiental, atendiendo los fines esenciales del estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia[2], así como los principios legales de responsabilidad, coordinación y eficacia[3], procederá por única vez, en virtud de su autonomía administrativa y financiera, a revaluar la cifra cobrada por concepto evaluación ambiental, ajustando la misma a una nueva categoría de impacto.

---

[2] Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

[3] Artículo 3. Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000197 4 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

Al respecto es necesario precisar que el Artículo 14 de la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, establece: "*CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares, ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.*"

Así las cosas, resulta procedente modificar el Auto Nº 000302 del 16 de Marzo de 2017, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de evaluación ambiental pasando de la tabla de Alto impacto a la de impacto moderado, para el caso que nos ocupa.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la trascripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

> *"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000 1974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

Excepcionalmente puede revocarlos o ***modificarlos*** *la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*
-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de parte de la empresa UNIBOL S.A.S a través del recurso de reposición impetrado por su apoderado especial, Dr. Juan Carlos Álvarez, mediante Radicado N°002942 del 10 de abril de 2017, con lo cual se cumple el requisito o "*fundamento esencial*" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: "*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*".

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: "*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*".

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia en lo que respecta al valor cobrado por evaluación ambiental.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos líquidos (impacto moderado)	$9.220.299

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo tercero del Auto No. 0000302 del 16 de Marzo de 2017, *"por medio del cual se inicia el trámite de renovación de un permiso de vertimientos a la empresa Fábrica de Bolsas de papel UNIBOL S.A.S,* el cual quedará así:

"TERCERO: La empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S, con Nit N° 890.101.676-1 representada legalmente por el señor Ivan Zaher Jaar, previamente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 1 9 7 4 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 00302 DEL 16 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO".

continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L, ($9.220.299), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso ambiental referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 DE 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados permisos..

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 000302 del 16 de Marzo de 2017, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 13 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp. 2002-019
Elaboró: M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.